



"Año de la Universalización de la Salud"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2020-MDY

Puerto Callao, 27 JUL. 2020

#### VISTOS:

El Trámite Interno N° 04044-2020, que contiene el Informe Técnico N° 050-MDY de fecha 17 de julio de 2020 y el Informe Legal N° 407-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 22 de julio de 2020, y demás recaudos que contiene;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y demás modificatorias, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con Trámite Interno N° 04044-2020 de fecha 17.07.2020, el cual adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-349-00013449-20 de fecha 07.07.2020, del servidor Elmer Fasabi Tapullima identificado con DNI N° 00123496.

Que, con Informe Técnico N° 050-2020-MDY de fecha 17.07.2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que el señor **ELMER FASABI TAPULLIMA** es servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrado) - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo actual de Policía Municipal en la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, siendo el certificado médico de Incapacidad Temporal, con CITT N° A-349-00013449-20 documento oficial del ESSALUD, el mismo que es emitido a favor del asegurado regular titular activo, a fin de hacer constar el tipo contingencia (enfermedad, accidente o maternidad) y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo, asimismo considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio desde el 05 al 18 de julio del presente año, por descanso físico con goce de haber.

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y demás modificatorias, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, según el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el **Artículo 109°** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, mediante el cual define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, el **Artículo 110°** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, señala que: "sobre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:"

#### **A) CON GOCE DE REMUNERACIONES**

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

#### **B) SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

- Por motivos particulares;







"Año de la Universalización de la Salud"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- Por capacitación no Oficializada.

### C) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;

- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, asimismo, el Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, refiere a lo siguiente en su capítulo V de las Licencias y Permisos en su Artículo 37° prescribe que: La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formalice mediante Resolución".

Que, mediante el Informe Legal N° 407-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 22.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: **que resulta PROCEDENTE OTORGAR Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones**, por el espacio de **catorce (14)** días con eficacia anticipada desde el 05 al 18 de julio del presente año, al servidor **ELMER FASABI TAPULLIMA**, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, la Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones, por el espacio de **catorce (14)** días con eficacia anticipada desde el 05 al 18 de julio del presente año, al servidor **ELMER FASABI TAPULLIMA**, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*[Firma manuscrita]*  
Mig. Joly Diaz Chola  
ALCALDESA



